I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
MEDIO AMBIENTE - SECPLAN

LUIS EDUARDO ÁLVAREZ DÍAZ NOTARIO PÚBLICO CHILLÁN-CHILE

"SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y OTROS SERVICIOS, COMUNA DE QUILLÓN".

APRUEBA TRATO DIRECTO, CONTRATO Y EMISIÓN DE ORDEN DE COMPRA, MIENTRAS SE RESUELVE LICITACIÓN PÚBLICA.-

DECRETO ALCALDICIO Nº 1.139 /

QUILLÓN, 11 MAR. 2025

V I S T O S:

1. Lo dispuesto en el art. 3° letra f), 8° y 66 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
2. Ley N°21.445, que Modifica la Regulación sobre Contratación, Prestación y Pago del Servicio de Extracción de Residuos Sólidos Domiciliarios;
3. Decreto alcaldicio N°5.034, de fecha 23 de agosto de 2023, que aprueba contratación directa mediante el cual se presta actualmente el servicio;
4. Decreto alcaldicio N°96, de fecha 05 de enero de 2024, mediante el cual se rectifica la fecha de término del Decreto alcaldicio N°5.034, de fecha 23 de agosto de 2023;
5. Decreto Alcaldicio N°7.826, de fecha 14 de diciembre del 2023 que aprueba llamado a licitación pública, N°4366-2-LR24;
6. Decreto Alcaldicio N°1.681, de fecha 18 de marzo del 2024, que revoca licitación pública N°4366-2-LR24;
7. Decreto alcaldicio N°4.944, de fecha 03 de septiembre del 2024, que aprueba Llamado a Licitación Pública, bases Administrativas Especiales y Designa Comisión de Evaluación, con toma de razón por Contraloría General de la República, para licitación del servicio recolección de residuos sólidos domiciliarios;
8. Decreto Alcaldicio N°6.223, de fecha 19.11.2024, que Declara Desierta Licitación Pública ID N°4366-30-LR24;
9. Oficio N°46 de fecha 26 de agosto de la Dirección de Secplan, que indica el historial administrativo del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios;
10. Informe técnico N°001/2025, de fecha 08 de enero del 2025, de la dirección de medio ambiente aseo y ornato, donde señala Riesgo de emergencia sanitaria por ausencia del servicio de recolección de RSD y barrido de calles en Quillón, y sugiere a la jefatura superior del servicio plasmar acto administrativo fundado que autorice la contratación directa aduciendo al escenario de generarse una situación de emergencia sanitaria;
11. Cotización de la empresa Altramuz, ingresada por oficina de partes el día 26 de diciembre del 2024;
12. Cotización de la empresa Preserva, ingresada por oficina de partes el día 26 de diciembre del 2024;
13. Cotización de la empresa SEAT, ingresada por oficina de partes, con fecha 27.12.2024 y segunda cotización rectificada con fecha 07 de enero del 2025;
14. Informe N°02/2025, de fecha 08 de enero de 2025, emitido por la dirección de medio ambiente, referente al análisis de ofertas para determinar trato directo para la contratación de servicios de recolección de residuos domiciliarios, a través del procedimiento de trato directo;
15. Ficha Técnica N°001, de fecha 09.01.2025, de dirección de medio ambiente, aseo y ornato;

16. Certificado de disponibilidad presupuestaria N°22/25, de fecha 13 de enero de 2025, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas;
17. Acuerdo N°31/25, del H. Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N°7/25, de fecha 14 de enero de 2025;
18. La jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida en los dictámenes N°S E370767 de 2023, 23.220 de 2011, 69.865 de 2012, 62.834 de 2014, 34.125 de 2001, 1.943 de 2004, 31.353 de 2006 y 25.661 de 2017;
19. Lo dispuesto en el Art. 74 Letra b) del Reglamento de la Ley 19.886, según consta en Decreto N°661, de fecha 03.06.2024, que Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre contratos Administrativos de Suministro de Prestación de Servicios y deja sin Efecto el Decreto Supremo Nº250 del año 2004, del Ministerio de Hacienda, norma que establecen como causal para recurrir a la contratación vía trato directo: ***"En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante";***
20. Decreto Alcaldicio Nº399, de fecha 19.01.2024, que Designa Subrogancia del Cargo de Secretario Municipal;
21. Decreto Alcaldicio N°344, de fecha 23.01.2025, que Aprueba Trato Directo, Contrato y Emisión de Orden de Compra, con Toma de Razón, de fecha 13.02.2025;
22. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato N°736613, del Banco BCI, de fecha 21.01.2025, por un monto de $49.056.000.-
23. Orden de Compra N°4366-5-TD25, de fecha 14.02.2025;
24. Decreto Alcaldicio N°744, de fecha 12 de febrero de 2024, que regulariza designación de ITS por el servicio de recolección, transporte de residuos sólidos domiciliarios y otros servicios, comuna de Quillón, en conformidad a lo dispuesto en la cláusula séptimo del contrato suscrito con la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA;
25. Decreto Alcaldicio N°807, de fecha 14.02.2025, que aprueba aplicación de multas por incumplimiento de contrato;
26. Decreto Alcaldicio N°859, de fecha 19.02.2025, que aprueba aplicación de multas;
27. Decreto Alcaldicio N°930, de fecha 26.02.2025, que aprueba aplicación de multas;
28. Reposición de la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA, al Decreto Alcaldicio N°859, de fecha 19.02.2025;
29. Cotización remitida, a través de correo electrónico, de empresa ALTRAMUZ LTDA., de fecha 11.02.2025;
30. Informe N°09/2025 de ITS de fecha 28 de febrero de 2025, donde sugiere analizar dar termino anticipado a contrato del servicio;
31. Resciliación o terminación de mutuo acuerdo contrato "Servicio de Recolección, Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y otros Servicios, comuna de Quillón" de fecha 28 de febrero de 2025;
32. Acuerdo N°61/25, del H. Concejo Municipal, adoptado en Sesión Extraordinaria N°13/25, de fecha 01 de marzo de 2025;
33. Ficha Técnica N°06/2025 de Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato;
34. Decreto Alcaldicio N°1.373, de fecha 22 de marzo de 2019, que aprueba manual de procedimientos de compras públicas;
35. Decreto Alcaldicio N°6.546, de fecha 05 de diciembre de 2024, que aprueba Presupuesto municipal, para el año 2025;
36. Decreto Alcaldicio Nº6.703, de fecha 18 de diciembre de 2024, que toma conocimiento del Decreto N°661, de fecha 03.06.2024 que aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de suministro y prestación de servicios y deja sin efecto el D.S. N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda;
37. Decreto Alcaldicio N°6.551, de fecha 06.12.2024, que nombra a don Felipe Catalán Venegas, como alcalde de la comuna de Quillón;

38. Decreto Alcaldicio N°6.558, de fecha 06.12.2024, que nombra a don Andrés Gajardo Ávila como Administrador Municipal;

39. Decreto Alcaldicio N°6.563, de fecha 06.12.2024, que delega funciones y atribuciones del alcalde a funcionarios que indica;

40. La Ley Nº19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicio;

41. Decreto N°661, de fecha 03.06.2024, que Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre contratos Administrativos de Suministro de Prestación de Servicios, y deja sin Efecto el Decreto Supremo Nº250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda;

42. Sentencia definitiva de proclamación de alcalde dictada en Causa Rol N°266-2024, de fecha 25.11.2024 del Tribunal Electoral de la Región de Ñuble;

CONSIDERANDO:

~ Que, que el aseo y ornato de la comuna, y particularmente, la recolección, transporte y/o disposición final de los residuos domiciliarios es una función pública privativa de las municipalidades en el ámbito comunal, según lo dispuesto en el art. 3° letra f) de la Ley 18.698, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Se trata en definitiva de prestaciones o servicios que el ente edilicio se encuentra en el imperativo de suministrar a la comunidad, existiendo también ineludibles razones de orden sanitario que hacen indispensable el cumplimiento efectivo y continuo de esta función pública, siendo del caso destacar que el artículo 11 del Código Sanitario les confiere a los municipios funciones vinculadas con la limpieza de las vías públicas, que se relacionan estrechamente con el deber del Estado de cuidar que el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, consagrado en el artículo 19, N°8, de la Carta Fundamental, no se vea afectado.

~ Que, para la contratación de estos servicios el inciso segundo del artículo 66 de la ley N°18.695, dispone que el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios por las municipalidades se ajustará a las normas de la ley N°19.886, según Decreto N°661, de fecha 03.06.2024, que Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre contratos Administrativos de Suministro de Prestación de Servicios, y deja sin Efecto el Decreto Supremo Nº250 del año 2004, del Ministerio de Hacienda;

~ Que, por su parte, los incisos cuarto, quinto y sexto del aludido artículo 8° de la Ley 18.695, establecen el tipo de procedimiento que se debe utilizar para otorgar las concesiones de que se trata, de acuerdo a los supuestos que enuncia, previendo que corresponde recurrir a licitación pública si el monto a pagar por las respectivas prestaciones es superior a cien unidades tributarias mensuales; a propuesta privada, si es inferior a dicho monto o si concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo -en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio; o, finalmente, mediante trato directo, si no se presentaren interesados.

~ Que, seguidamente y en lo que importa al presente decreto, es dable señalar que la propia ley N°19.886, según Decreto N°661, de fecha 03.06.2024, que Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre contratos Administrativos de Suministro de Prestación de Servicios, y deja sin Efecto el Decreto Supremo Nº 250 del año 2004, del Ministerio de Hacienda, contiene también otras causales para recurrir al trato directo, las que deben entenderse complementarias con aquellas previstas en el indicado artículo 8°. (aplica dictamen N°E370767 de 2023).

~ Que, es necesario hacer presente que el nuevo inciso segundo del artículo 6° de la citada ley N°19.886 -incorporado por la ley N°21.445-, dispone que "*Tratándose de las bases de licitación de los servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios, las municipalidades deberán sujetarse a los contenidos mínimos que para ellas establezca un reglamento expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de acuerdo a la tipología de municipios determinados en dicho reglamento, salvo en lo referente a mejores condiciones de empleo y remuneración regulado por el presente artículo.* ***Dichas bases de licitación y las adjudicaciones deberán ser sometidas al trámite de toma de razón por la Contraloría***

General de la República". Ese reglamento se contiene en el decreto N°316, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

~ Que, a través, del acto administrativo N°6.223, de fecha 19 de noviembre de 2024, fue declarada desierta la Licitación Pública ID N°4366-30-LR24, según acta de evaluación, de fecha 15.11.2024, donde la comisión de evaluación, propone al Sr. Alcalde, declarar desierta la Licitación Pública ID N°4366-30-LR24, denominada **"SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS Y OTROS SERVICIOS, COMUNA DE QUILLÓN"** puesto que, las ofertas presentadas por las empresas; **ALTRAMUZ LTDA. 78.389.930-2, SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SPA. RUT N°77.566.630-7** y **EMPRESA DE SERVICIOS HIMCE LTDA. RUT N°78.137.180-7,** fueron declaradas inadmisibles.

~ Que, el acto administrativo para proveer el presente servicio mediante licitación pública fue sometido al trámite de toma de razón, el día 06/08/2024, a través, de la ventanilla única de la Contraloría General de la República, con Toma de razón de fecha 13.09.2024, según Decreto Alcaldicio N°4.944, que Aprueba Llamado a Licitación Pública, Bases Administrativas Especiales y Designa Comisión de Evaluación, de fecha 03.09.2024, lo anterior en conformidad a la normativa expuesta aplicable, a fin de que se tome razón del acto administrativo y se pueda dar curso a la licitación pública para proveer el servicio.

~ Que, en tal contexto, considerando especialmente el carácter esencial que reviste el anotado servicio para la Municipalidad, constituyendo una de sus funciones privativas en favor de la comunidad, según lo indicado en el considerando primero del presente decreto, y que, a esta fecha resultó imposible para la administración municipal disponer efectivamente la contratación del servicio mediante licitación pública, considerando las diversas etapas que considera un procedimiento licitatorio y sus plazos, y además que una eventual adjudicación requeriría también someterse al trámite de toma de razón ante el ente contralor, se sugiere a este alcalde la contratación del servicio mediante el procedimiento de trato directo, pero únicamente en términos transitorios por un plazo que permita la mantención del servicio mientras se adjudique y entre en ejecución el contrato administrativo definitivo mediante licitación pública y con la expresa finalidad de evitar la interrupción del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios en la comuna de Quillón.

~ Informe Técnico N°01/2025, de fecha 08.01.2025, proveniente de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la municipalidad de Quillón, donde señala **Riesgo de emergencia sanitaria por ausencia del servicio de recolección de RSD y barrido de calles en Quillón,** y sugiere a la jefatura superior del servicio plasmar acto administrativo fundado que autorice la contratación directa aduciendo al escenario de generarse una situación de emergencia sanitaria, entendiendo por emergencia sanitaria la inminencia de su ocurrencia la cual afectaría el funcionamiento de la comunidad debido a la manifestación de una amenaza antrópica que por su amplia exposición en todo el territorio comunal, ocasionaría al menos, impactos humanos y ambientales. De esta manera, se podrá acoger al artículo 74 del Decreto 661/2024 del Ministerio de Hacienda, para efectuar un trato directo.

~ Que, con fecha 16 de diciembre del 2024, se solicitó a través, de la actual dirección de medio ambiente, aseo y ornato de la municipalidad de Quillón, cotizaciones en base a las EETT, a 5 empresas del rubro, de las cuales; **Dimensión** no dio respuesta; **HIMCE** respondió que no participará; **Altramuz** entregó su cotización mediante correo electrónico y fue ingresado por oficina de partes con fecha 26 de diciembre del 2024; **Preserva** entregó su cotización mediante correo electrónico y fue ingresado por oficina de partes con fecha 26 de diciembre del 2024; **SEAT** entregó su cotización mediante correo electrónico y fue ingresado por oficina de partes con fecha 27 de diciembre del 2024 y posteriormente, una segunda cotización rectificada con fecha 07 de enero del 2025.

~ A través, del Informe N°002/2025, de fecha 08.01.2025, proveniente de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la municipalidad de Quillón, con Análisis de ofertas para determinar trato directo para el servicio de recolección de RSD y barrido de calles en Quillón.

~ Que, con fecha 22 de enero de 2025, la Ilustre Municipalidad de Quillón, en ejercicio de sus facultades legales, suscribió contrato administrativo con la empresa Servicios Jorge Hugo

Arnaboldi Cáceres SPA, RUT N° 76.162.521-7, para la prestación del servicio de "Recolección, Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y Otros Servicios" en la comuna de Quillón, conforme a lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°344 de fecha 23 de enero de 2025, por un periodo de 06 meses, con posibilidad de prórroga solicitada unilateralmente por el municipio por hasta 90 días corridos. Lo anterior, pues, de la información proporcionada a la dirección de medio ambiente, aseo y ornato, la del citado proveedor, fue la más conveniente al interés municipal, por cuanto cumplía con los requerimientos del servicio, por un monto mensual de **$81.760.000**.- (ochenta y un millones, setecientos, sesenta mil pesos) IVA incluido. Valor que, en tal sentido, calculado por 6 meses, haciende a un total de **$490.560.000.-** (cuatrocientos noventa millones, quinientos sesenta mil, pesos) IVA incluido.

- Que, según el Informe N°09/2025 de ITS, de fecha 28 de febrero de 2025, se sugirió analizar dar termino anticipado a contrato del servicio, conforme a las falencias y multas aplicadas a la empresa;
- Que, analizada la sugerencia del ITS y considerando los plazos establecidos para los procedimientos de multa y término anticipado unilateral, según lo dispuesto en la Cláusula Décima, N°4 del referido contrato, que establece que las partes pueden acordar de manera anticipada la liquidación del mismo. En este contexto, la Municipalidad de Quillón y la empresa contratista acordaron la terminación anticipada del contrato mediante un acuerdo formalizado con fecha 28 de febrero de 2025, con el objeto de optimizar la gestión de residuos en la comuna y garantizar la continuidad del servicio en resguardo del interés público.
- Que considerando el término anticipado del contrato y la urgencia que reviste contar con servicio de recolección de residuos, por cuanto la no continuidad podría acarrear una emergencia sanitaria, se requirió contar con una nueva empresa de servicios, para lo cual se consideró la cotización remitida por la empresa Altramuz Ltda.
- Que, en la situación expuesta, es posible acreditar la concurrencia de la causal de trato directo contemplada en el art. 74 Letra b) del Reglamento de la Ley 19.886, según Decreto N°661, de fecha 03.06.2024, que Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre contratos Administrativos de Suministro de Prestación de Servicios y deja sin Efecto el Decreto Supremo Nº250 del año 2004, del Ministerio de Hacienda, norma que establecen como causal para recurrir a la contratación vía trato directo: "***En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante***", por cuanto el término anticipado del contrato con la empresa SEAT acarrea la urgente necesidad de dar continuidad al servicio esencial de retiro de residuos a fin de evitar una emergencia sanitaria en la comuna.
- Que, según lo expuesto previamente y acorde a los antecedentes citados, en la especie concurren todos y cada uno de los presupuestos establecidos en la norma precitada para recurrir a la contratación del servicio mediante trato directo, toda vez que, y sin ninguna duda, el servicio requerido es absolutamente indispensable para la administración municipal, ya que se trata de un servicio que no puede interrumpirse sin causar grave perjuicio a la comunidad de Quillón, especialmente en materia sanitaria, por tanto, a fin de evitar la suspensión de un servicio indispensable para la comunidad y que se produzca una emergencia sanitaria en la comuna, se reúnen los requisitos para recurrir a la contratación directa de la especie por la causal invocada.
- Que, en línea con lo previamente razonado, la Contraloría General de la República en su jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 34.125, de 2001; 1.943, de 2004; y, 31.353, de 2006 o 25.661 de 2017, ha reconocido la necesidad de que las municipalidades adopten las medidas que resulten pertinentes para que la continuidad del servicio de aseo no se vea afectada por circunstancias que han impedido el cumplimiento de los trámites requeridos para la concesión del referido servicio.
- Que, conforme a lo prevenido en los arts. 8° y 65 letras j) y k), la presente contratación ha sido aprobada por el H. Concejo Municipal mediante Acuerdo N°61/2025, adoptado en Sesión Extraordinaria N°13 de fecha 01 de marzo de 2025, dando por reproducidos los argumentos planteados por sus miembros en relación con la materia y que constan en los Registros de la Sesión.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE,** contratación del servicio, mediante trato o contratación directa, con el proveedor **ALTRAMUZ Ltda., RUT N°78.389.930-2**, representada legalmente por **RICARDO PALMA GUIÑEZ**, cédula de identidad **N°** [redacted] para la prestación del servicio denominado **"SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y OTROS SERVICIOS, COMUNA DE QUILLÓN"**, según el requerimiento técnico de la Municipalidad, desde el día 01 de marzo de 2025, por un periodo de 05 meses, con posibilidad de prórroga solicitada unilateralmente por el municipio por hasta 90 días corridos y por un monto mensual de **$81.700.000**.- (ochenta y un millones, setecientos, mil pesos) IVA incluido. Valor que, en tal sentido, calculado por 5 meses, haciende a un total de **$408.500.000.-** (cuatrocientos ocho millones, quinientos mil, pesos) IVA incluido.
2. **EMÍTASE ORDEN DE COMPRA,** al proveedor seleccionado, a través del sistema de información Mercado Público, una vez suscrito y aprobado el respectivo contrato administrativo.
3. **SUSCRÍBASE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** con el proveedor seleccionado en los términos indicados, el cual deberá considerar como contenido de los servicios aquellos indicados en el requerimiento técnico de la Municipalidad. El contrato administrativo a suscribir es el siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

"SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS Y OTROS SERVICIOS, COMUNA DE QUILLÓN"

En Quillón, a 01 de marzo del año 2025, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N°69.141.400-0, con domicilio en calle 18 de septiembre N°250, Quillón, representada legalmente por su Alcalde don **FELIPE IGNACIO CATALÁN VENEGAS**, cédula de identidad N° [redacted] y por otra parte el proveedor **ALTRAMUZ Ltda., RUT N°78.389.930-2,** representada legalmente por Don **RICARDO PALMA GUIÑEZ, cédula de identidad N°** [redacted] domiciliado en [redacted] quienes convienen en celebrar el siguiente contrato administrativo, para la prestación del "**SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y OTROS SERVICIOS, COMUNA DE QUILLÓN**", de conformidad con el decreto alcaldicio que aprueba trato directo, en los términos y por el plazo que indica, y según las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: **ANTECEDENTES DEL SERVICIO CONTRATO:** La Ilustre Municipalidad de Quillón, en adelante **"La Municipalidad"**, representada legalmente por el Señor Alcalde, y la empresa proveedora **ALTRAMUZ Ltda.** en adelante **"El Contratista o Proveedor"**, expresan que el presente contrato se celebra en conformidad a las disposiciones de la Ley 19.886 y su actual reglamento, así como lo dispuesto en la Ley 18.695 y toda otra norma de orden público aplicable.

Las partes dejan expresa constancia que, en caso de conflicto de interpretación sobre las reglas del presente contrato, primará la interpretación de la Municipalidad, que fundadamente tienda al mayor beneficio de los fines previstos por el contrato y el cumplimiento de la función pública.

Por el presente contrato la Municipalidad en calidad de mandante se obliga a pagar el precio estipulado, a cambio de que el proveedor ejecute completa e íntegramente la ejecución del Servicio **"SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y OTROS SERVICIOS, COMUNA DE QUILLÓN"** dando estricto cumplimiento a todos los plazos, condiciones, requerimientos técnicos, administrativos, legales y de toda otra índole, acordados y fijados en el proceso administrativo de contratación, especialmente el decreto alcaldicio aprobatorio del trato directo, la propuesta o requerimiento técnico de la Municipalidad y la propuesta y cotización de fecha 11 de febrero del 2025, remitida por el proveedor del servicio, y el presente contrato, documentos que se adjuntan y forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDO: **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** El servicio contratado considera la recolección de residuos sólidos domiciliarios, traslado a relleno sanitario, barrido de calles y servicios adicionales indicados relacionados, según las siguientes especificaciones técnicas:

- 4 camiones compactadores de 19 m3, en ruta de manera permanente desde el 1 de marzo del 2025 al 31 de julio del 2025. En caso de existir prórroga del servicio, se mantienen las condiciones de operación indicadas. Todos los camiones recolectores deberán contar con sistema GPS.
- 1 camión compactador de reemplazo frente a contingencias.
- 1 camión plano para el retiro de RSD en caminos rurales de difícil acceso, el cual también, se utilizará para el retiro de ramas 1 vez a la semana.
- 1 vehículo para movilización de supervisor de contrato.
- El servicio de recolección de RSD se llevará a cabo de lunes a sábado, a excepción de aquellos feriados irrenunciables a saber: 01 de mayo, 18 y 19 de Septiembre y 25 de Diciembre. En relación a los feriados no irrenunciables, se podrá realizar el servicio previa coordinación y acuerdo entre las partes. En cuanto al 29 de julio sobre día nacional del Recolector y Recolectora de residuos domiciliarios, se podrá considerar un día cercano a la fecha y de común acuerdo, para ser tomada como feriado por los trabajadores.
  Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud del ITS, la empresa deberá considerar un servicio ético de emergencia para el retiro de RSD generados en lugares focalizados y oficiales determinados por la municipalidad, durante celebraciones públicas y masivas ejecutadas en días de feriados irrenunciables.
- Ante eventos públicos y masivos, será responsabilidad de la empresa prestadora del servicio la disposición de bateas, tolvas o contenedores de gran capacidad para el acopio temporal de los RSD, hasta el retiro definitivo por camión recolector u otra maquinaria ad hoc (como camión ampliroll, por ejemplo) para gestionar residuos con mayor volumen/tonelaje. Asimismo, considera 3 contenedores de grandes dimensiones a ser gestionados con servicio de camión ampliroll, según requerimiento del servicio.
- En cuanto al recurso humano, se requiere de 10 barredores de calle, 3 peonetas y 1 conductor por cada camión compactador, 2 peonetas y 1 chofer para el camión plano; 1 supervisor del servicio: 1 prevencionista y 1 administrativo. A mayor claridad, se desglosa el personal a continuación:

Tipo de funciones	**Desde 01/03/2025 al 31/07/2025**
Barrenderos	10
Peonetas camión compactador	12
Peonetas camión plano	2
Choferes	5
Supervisor de servicio	1
Prevencionista	1
Administrativo	1

- El barrido de calles se debe realizar según las siguientes condiciones:

SECTORES/CALLES DE QUILLÓN	**FRECUENCIA**
Centro (*)Balneario municipal (**)	Diario
Colo Colo – Villa Norte	Al menos 2 veces por semana
I.C. Pinto – Villa Los Andes	Al menos 2 veces por semana
Portal del Valle	Al menos 2 veces por semana
Juan Pablo II	Al menos 2 veces por semana
Villa Valle del Sol	Al menos 2 veces por semana
F. Unzueta - Mardones	Al menos 2 veces por semana
P. Navarrete-P. Hurtado	Al menos 2 veces por semana
J.P Flores – Av. Avendaño	Al menos 2 veces por semana
D. Portales – Villa Los Jardines	Al menos 2 veces por semana
Prat – Coyanco – Itata – Carmen	Al menos 2 veces por semana
J. Sepúlveda – Caupolicán	Al menos 2 veces por semana
Edo. Frei – Los Cerezos	Al menos 2 veces por semana

SECTORES/CALLES DE QUILLÓN	FRECUENCIA
Villa El Refugio y Valle Verde	Al menos 2 veces por semana
Av. Jorge Alessandri	Al menos 2 veces por semana

(*) nota: el barrido en el sector centro se debe realizar de lunes a domingo, para lo cual, se entenderá como sector centro, el cuadrante comprendido entre las calles 18 de Septiembre, Juan Paulino Flores, Diego Portales y O´Higgins. El barrido dentro de este cuadrante, podrá focalizarse en algunas calles en particular, según requerimiento de ITS. (**) El balneario municipal tendrá que ser barrido diariamente en periodo estival.
El listado anterior es nominal, pudiendo ampliarse a otras calles/sectores según la necesidad observada y requerimientos instruidos por el ITS.
Cada trabajador que cumpla labores de barrendero, deberá contar al menos el siguiente equipamiento: lutocar de 240 L, pala de barrido, escobillón tipo municipal, escobillón tipo domiciliario y barredor para hoja metálico.
Las coberturas y frecuencias del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios son las siguientes:

- **Sectores de recolección**

SECTOR	DESCRIPCIÓN
Sectores Urbanos	Cuadrante Calle O'Higgins, 18 de Septiembre, Juan Paulino Flores, Jorge Alessandri.
	Quillón centro.
Sectores Rurales Norte	Peñablanca, Coyanco, Santa Ana, San Ramón, Quitrico.
Sectores Rurales Centro	Chillancito, San Juan de Dios, El Ciénago, Villa las Mercedes, Queime, Bulliquin, Vegas del Sauzal, El Olivar, Santa Ana de Baúl.
Sectores Rurales Sur	Huacamalá, El Peley, Pantanillo, Talcamo, El Arenal, Bodeuca, Chancal, Chancal Alto, El Casino, El Sifón, Canchillas, Cerro Negro, San Eduardo, Huenucheo, Liucura Alto, Liucura Bajo, El Maitén, Manque Norte.

Frecuencias y horarios:

SECTORES DE QUILLÓN	FRECUENCIA RETIRO RSD	HORARIO INICIO DE RECOLECCIÓN
Sectores Urbanos	3 veces por semana	De 08:00 horas en adelante
Sectores Rurales Norte, Centro y Sur	2 veces por semana	De 08:00 horas en adelante

Lo anterior, sobre la descripción de los sectores de recolección, es nominativo y no taxativo. Y sin perjuicio de los ajustes necesarios y requerimientos instruidos por el ITS.

Las remuneraciones del personal serán las siguientes:

Total haberes mínimo.

- Auxiliar de barrido: $792.000
- Chofer: $944.000
- Auxiliar de camión: $792.000
- Chofer supervisor: $1.239.000
- Prevencionista: $920.000
- Administrativo: $920.000

El personal contratado será el mismo que actualmente se encuentra prestando el servicio, considerando a todas y todos los trabajadores que actualmente se encuentran prestando el servicio para la empresa concesionaria vigente.

El lugar destinado para la disposición final de los residuos será en el relleno sanitario denominado "ECOBIO", ubicado en la comuna de Chillán Viejo. Según resuelva Contraloría Regional de Ñuble, a la Toma de Razón, con respecto a la adjudicación del servicio de disposición de Residuos Sólidos Domiciliarios.

Las condiciones del servicio contratado son los fijados en la propuesta y términos de referencia, y concretados en el presente contrato administrativo, la oferta es a precio fijo y no corresponderá en ningún caso pagar mayores valores que los estipulados, aun cuando exista cualquier error en los estudios realizados.

Se respetará el goce de los feriados irrenunciables contemplados en la ley y además el día conmemorativo para los trabajadores del servicio de recolección de residuos domiciliarios el 29 de julio de cada año.

Respecto a las instalaciones básicas para los trabajadores en la prestación del servicio, deberá contemplar: baños diferenciados entre hombres y mujeres; comedor equipado con bienes muebles y electrodomésticos, duchas con agua caliente diferenciada para hombres y mujeres; casilleros para el resguardo de vestimenta de los trabajadores; oficina administrativa; estacionamiento camiones; y contenedores de residuos.

El presente contrato no será susceptible de modificaciones, salvo lo establecido en la cláusula tercera, en lo referente a la eventual prórroga del servicio en caso que resulte imposible el inicio del servicio licitado allí consignado.

TERCERO: **PLAZO DE LA CONTRATACIÓN**: La vigencia del presente contrato, en forma excepcional y atendido razones de buen servicio consistentes en evitar una suspensión del servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios a la comunidad el que reviste la calidad de esencial para el bienestar de la población y cuya interrupción puede provocar una emergencia sanitaria en la comuna y provocar vulneración a las garantías fundamentales de las personas, se iniciará con fecha **1 de marzo de 2025**, no obstante, el pago de estos servicios se realizará desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba la contratación, y, una vez totalmente tramitado, el plazo de prestación del servicio se extenderá **por 05 meses**, con posibilidad de prórroga solicitada unilateralmente por el municipio por hasta 90 días corridos.

Las partes establecen que la Ilustre Municipalidad de Quillón podrá prorrogar el plazo y vigencia de la presente contratación hasta por 90 días corridos adicionales contados desde el plazo de vencimiento señalado en el párrafo anterior.

CUARTO: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN:** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato se celebra en conformidad al decreto alcaldicio que aprueba trato directo respectivo, con el único y exclusivo propósito de mantener sin interrupción el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, traslado a relleno sanitario, barrido de calles y servicios adicionales relacionados, y es por lo tanto, transitorio, mientras se adjudica y entra en vigencia y ejecución el nuevo contrato para tal servicio mediante licitación pública.

QUINTO: **PRECIO DEL CONTRATO:** El precio del contrato se pacta en el precio mensual de **$81.700.000**.- (ochenta y un millones, setecientos mil, pesos) IVA incluido. Valor que, en tal sentido, calculado por 5 meses, haciende a un total de **$408.500.000.-** (cuatrocientos ocho millones, quinientos sesenta mil, pesos) IVA incluido. El contrato se regirá por el sistema de suma alzada, sin reajustes ni intereses, financiado por la I. Municipalidad de Quillón.

SEXTO: **FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO:** El pago será efectuado mediante estados de pago mensuales, según el presente contrato, previo informe del I.T.S que acredite el cumplimiento íntegro y completo del servicio. La Municipalidad realizará el pago de los servicios mediante transferencia electrónica a una cuenta señalada por el proveedor.

Para dar curso al estado de pago el proveedor del servicio deberá ingresar por Oficina de Partes de forma física o digital al correo oficinadepartes@quillon.cl, los siguientes documentos en original y una fotocopia:

A. Certificado emitido por el ITS, que acredite el cumplimiento de servicios contratados, observaciones y multas si procede.

B. Informes semanales de todo lo realizado, junto con las copias de fichas de inspección realizadas por la ITS cuando corresponda, según lo exigido en especificaciones técnicas del servicio.

C. Nómina del personal que se encuentra trabajando y que trabajó durante el mes del que se cobra el servicio, listado del personal con permiso, licencia y sus respectivos reemplazantes individualizados con nombre, run y funciones que desempeña, así como contratos de trabajo respectivos.

D. Copia de Liquidación de Remuneraciones de todo el personal del mes que se cobra.
E. Certificados de pago de cotizaciones previsionales y demás obligaciones de seguridad social y laboral al día, debidamente declaradas y pagadas de todo el personal contratado, en las diferentes institucionales previsionales y de seguridad social que legalmente corresponda, del mes anterior al que se cobra.
F. Certificados F30-1, o con la denominación que corresponda, emitidos por la Dirección del Trabajo, con el fin de acreditar el pago de las cotizaciones previsionales y de salud, que correspondan a todos los trabajadores que estén prestando o prestaron sus servicios a la Empresa correspondientes al mes anterior.
G. Certificado vigente que indique no tener reclamos de los trabajadores en la Dirección del Trabajo, durante el mes anterior.
H. En caso de término del contrato de trabajo del personal contratado, adjuntar copia autenticada de los finiquitos suscritos con los trabajadores o ex trabajadores ante Ministro de Fe autorizado por ley para tales efectos, según corresponda.
I. Factura con indicación de la glosa "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y OTROS SERVICIOS, COMUNA DE QUILLÓN MES --------- AÑO----------" a nombre del Ilustre Municipalidad de Quillón, dirección 18 de septiembre #250, comuna de Quillón, RUT: 69.141.400-0.

OBSERVACIÓN: La Municipalidad sólo pagará las facturas debidamente cursadas, en un plazo de 30 días posterior al ingreso de la factura y expediente de pago completo por oficina de partes

SÉPTIMO: **SUPERVISIÓN DEL CONTRATO (ITS):** La Municipalidad supervisará los servicios contratados, para lo cual el contratista quedará obligado a otorgar en cualquier momento todas las facilidades que se requieran para el desempeño de su cometido.

La Municipalidad será representada ante el contratista para efectos de fiscalización del contrato por la Inspección Técnica del Servicio (ITS) designando par estos efectos a un/a funcionario/a de la unidad de medio ambiente aseo y ornato, quien velará por el correcto y efectivo cumplimiento del servicio encomendado durante la vigencia del presente contrato.

Las atribuciones del ITS, serán esencialmente, controlar el cumplimiento de los términos establecidos en la propuesta y en el contrato, debiendo informar por escrito cualquier observación o deficiencia que se detecte en su prestación, realizar el procedimiento de aplicación de multas cuando corresponda, recomendar el término anticipado del contrato, y en general realizar las acciones necesarias para controlar y supervigilar la ejecución del presente contrato.

OCTAVO: **OBLIGACIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DEL CONTRATISTA:** El contratista está obligado a conocer y cumplir todas las disposiciones legales vigentes contenidas en el Código del Trabajo, la ley N° 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y el D.S. 594 del año 2000, del Ministerio de Salud, sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. Junto a esto, el contratista deberá adoptar las medidas de prevención que correspondan, siguiendo un programa de gestión de riesgos, para controlar los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales que puedan derivarse de la ejecución del servicio prestado. Para este propósito, la empresa contratada debe realizar charlas y capacitaciones a su personal, informándole de los potenciales riesgos de la labor y cómo prevenir la ocurrencia de accidentes. A su vez, el contratista deberá cumplir con un programa de integridad conocido por todo su personal, cumpliendo con lo estipulado por el dictamen N°E370752 del año 2023, emitido por la Contraloría General de la Republica.

Además, deberá proveer de elementos de protección personal (EPP) a todos sus trabajadores y velar por que estos los utilicen en todo momento. Dentro de los E.P.P. mínimos se consideran: uniforme de trabajo con sigla de la empresa (este debe estar provistos de elementos fosforescentes en caso de trabajos nocturnos), guantes, zapatos de seguridad, antiparras y bloqueador solar según las necesidades de las tareas a realizar.

NOVENO: **MEDIDAS A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de los servicios pactados, la Municipalidad podrá aplicar multas al proveedor la que se aplicarán administrativamente según el procedimiento estipulado en los párrafos siguientes y se deducirán de los estados de pago pendientes, de las garantías del contrato o de cualquier valor que se adeude a la empresa, de acuerdo a lo establecido en los siguientes cuadros:

FALTAS GRAVES

	FALTA	MULTA U.F.
1.	Por no contar con la dotación de personal ofertada para el servicio, con el equivalente por trabajador faltante y por día. Si la ausencia del personal se debe a motivos de licencias médicas o fuerza mayor, se podrá eximir de la multa por el día del suceso, teniendo, por lo tanto, un día para cubrir el cupo del personal ofertado.	25
2.	Por personal sin implementos o elementos de seguridad, por trabajador y por día.	25
3.	Por no contar con camión de relevo cuando se presenten desperfectos técnicos, se establece una multa después de 2 horas por cada vez que ello ocurra.	25
4.	Por la existencia de personal en el servicio sin contrato, según se establece en la legislación laboral sobre contratación, por trabajador y por día.	25
5.	Si el contratista no otorgaré a sus trabajadores las remuneraciones y beneficios establecidos en su propuesta técnica y económica, por trabajador y por mes.	25
6.	Maquinaria, vehículos y herramientas ofertadas que no se encuentren disponibles y/o con funcionamiento defectuoso, por cada vez que ello ocurra.	25
7.	Si el contratista no acatase las órdenes e instrucciones debidamente documentadas, que se le entreguen de acuerdo a lo dispuesto en las presentes bases administrativas y especificaciones técnicas y cuyo incumplimiento afecte el servicio prestado, por cada vez que ello ocurra.	25
8.	Interrupción total del servicio sin causa justificada, por cada vez que ello ocurra.	25
9.	Incumplimiento de lo ofertado en relación a la contratación de personal, sin causa justificada por trabajador.	25
10.	Incumplimiento de lo ofertado en relación a los trabajadores contratados en virtud del contrato anterior, sin causa justificada, por trabajador.	25
11.	No traslado de los residuos recolectados al sitio de disposición final con el cual mantenga contrato (Relleno Sanitario) u otro lugar excepcional en caso de ocurrencia de situaciones de fuerza mayor decretados mediante decreto de emergencia. Por móvil y cada vez que suceda.	25
12.	Atender servicios similares a clientes particulares u otras Municipalidades con los equipos y personal ofertados para la Municipalidad, así como también desarrollar labores no aprobadas por la ITS. Por móvil y cada vez que suceda	25
13.	No contar con la Base de Operación en funcionamiento. Por día.	25
14.	Por Ruta no atendida, al momento del incumplimiento.	25

FALTAS MENOS GRAVES

	FALTA	MULTA U.F
1.	Por no cumplimiento de disposiciones legales de seguridad, señalización, mantención de tránsito, durante la recolección de residuos, barrido de calles y ferias libres, por cada día que ello ocurra.	15
2.	Interrupción parcial del servicio sin causa justificada, por cada vez que ello ocurra.	15
3.	Por mal estado, falta o uniforme incompleto del personal en su jornada de trabajo, con equivalente por trabajador y por día.	15
4.	Por no cumplimiento de las órdenes impartidas por el ITS. en el Libro de Servicio, por cada vez que ello ocurra.	15

5.	Abandonar camiones recolectores o mantener estos cargados en la Base de Operación, en la Vía Pública o en cualquier lugar, durante y después de la hora de término del servicio. Por móvil y cada vez que suceda.	15
6.	Incumplimiento o cambio en el recorrido diario por las rutas establecidas en el Plan de Trabajo para los servicios de Recolección de RSD, sin previa autorización del ITS. Por móvil cada vez que suceda.	15
7.	Transportar los residuos con las placas de los camiones abiertos, o ante el escurrimiento de Líquidos percolados a la vía pública. Por móvil y cada vez que suceda	15
8.	Supervisor sin comunicación telefónica, por un período de 2 horas. Cada vez que suceda.	15
9.	Cuando se cause daño en la propiedad pública y/o privada por mal uso de las maquinarias y herramientas causado por el contratista o sus dependientes, por cada vez que ello ocurra.	15

FALTAS LEVES

FALTAS		**MULTA U.F.**
1.	Incumplimiento de horario de inicio y término del servicio de Recolección de RSD. Por móvil y diario.	10
2.	Incumplimiento en la metodología de ejecución del barrido de calles y de ferias libres, de acuerdo a programación definida en el Plan de Trabajo. Por persona y cada vez que suceda	10
3.	No retiro de los residuos de un inmueble o propiedad, así como el no retiro de los residuos presentados inadecuadamente en la vía pública (a granel, cajas de cartón, madera, etc.). Cada vez que suceda	10
4.	Acopiar o acumular en el camión recolector objetos ajenos a los implementos de trabajo. Cada vez que suceda	10
5.	Por retirar residuos del interior de una propiedad particular, sin autorización escrita del ITS. Cada vez que suceda	10
6.	No retiro de los residuos de los papeleros, así como la no ejecución de su limpieza y desmanche, en las frecuencias que corresponda. Cada vez que suceda	10
7.	No ejecutar el barrido de calles en toda el área asignada. Por trabajador y por jornada.	10
8.	Por no dejar contenedores de residuos domiciliarios en su lugar original o no vaciarlos completamente. Por contenedor y cada vez que suceda	10
9.	Trabajadores no cuentan o usan sus respectivos implementos (lutocar, escoba, escobillón, etc.), o están éstos en malas condiciones. Por persona y cada vez que suceda	10
10.	No efectuar el lavado y/o sanitizado de móviles, cajas compactadoras e infraestructura ofertada, cuando sea solicitado por el ITS. Por móvil, caja compactadora y por ocasión.	10
11.	Ausencia, falla o mal estado de los equipos de radiocomunicación, odómetros, horómetros y GPS. Por móvil y cada vez que suceda.	10
12.	No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo de vehículos asignados al contrato en las fechas indicadas. Por móvil y mes de atraso.	10

El valor U.F., corresponderá al día en que se dicte el decreto alcaldicio que resuelve la aplicación de multa. Conforme al art. 79 ter del Reglamento de la Ley 19.886, el procedimiento para la aplicación de las multas administrativas por infracción al contrato será el siguiente:

1.- El Inspector Técnico del Servicio constatada una infracción a las obligaciones impuestas por contrato, especificaciones técnicas y todo otro antecedentes pertinente de esta contratación, deberá notificarla al contratista, a través del Libro de Servicio o por correo electrónico, señalando en detalle la o las conductas que comprenden la infracción, la fecha de su ocurrencia, la obligación que se entiende infringida, la gravedad de la multa y su eventual valor así como todo otro antecedente relevante para determinar la infracción y su sanción, conforme a los establecido en el presente contrato.
2.- Notificada la infracción al contratista en la forma señalada en el punto anterior, este dispondrá del plazo de 3 días corridos para presentar sus descargos u observaciones por escrito, documento que deberá ser dirigido al ITS del contrato, e ingresado por Oficina de Partes de la Municipalidad en horario de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas. En caso de que el último día de plazo recaiga en día feriado, sábado o domingo, se prorrogará dicho plazo para el día siguiente hábil.
3.- Transcurrido el plazo para descargos y con el mérito de los antecedentes recabados y los descargos del contratista, si se hubieren presentado, el ITS deberá remitir al Sr. Alcalde un informe fundado, adjuntado los antecedentes y descargos respectivos en caso de proceder, donde se sugiera a la máxima autoridad municipal la aplicación de la multa o su absolución
4.- Recibido el informe del ITS, el Sr. Alcalde deberá resolver sobre la aplicación de la multa respectiva, la absolución del contratista o la aplicación de la multa mediante decreto alcaldicio fundado. En caso de aplicarse sanción esta deberá ser notificada mediante Libro de Servicio por el ITS o por correo electrónico.
5.- Notificado el decreto alcaldicio que aplique sanciones, el contratista dispondrá del plazo de 5 días hábiles para deducir recurso de reposición conforme al art. 59 de la Ley 19.880 ante el Sr. Alcalde. El Sr. Alcalde, como medida para mejor resolver el recurso podrá solicitar informe complementario al ITS o a las unidades municipales que estime pertinente, atendida la naturaleza de los hechos.
6.- Ejecutoriada la sanción, sea porque no se presentó recurso de reposición dentro de plazo, o porque este fuera rechazado por el Sr. Alcalde, dispondrá el contratista del plazo de 3 días hábiles, contados desde el término del plazo para reponer o desde la notificación del decreto alcaldicio que resuelve la reposición, para pagar la multa respectiva directamente en la Tesorería Municipal, debiendo la ITS aportar los antecedentes necesarios para efectuar el ingreso municipal respectivo.

7.- El contratista deberá presentar el comprobante de pago de la multa a su solicitud de Estado de Pago, sin el cual no se dará curso al mismo.

8.- En caso de que el contratista no efectuare el pago dentro del plazo establecido, se considerará como falta grave a sus obligaciones conforme a lo establecido en el contrato, y dará derecho al Municipio para retener los montos correspondientes de los estados de pago pendientes y para poner término anticipado al contrato administrativo.

El tope máximo de aplicación de multas será el equivalente al 20% del valor total del contrato.

DÉCIMO: **<u>TERMINO ANTICIPADO DE CONTRATO</u>:** La Municipalidad podrá poner término administrativo y en forma anticipada a un contrato, según el procedimiento establecido para la aplicación de las multas en la cláusula séptima del presente instrumento, y será aplicable de conformidad a las causales establecidas en el artículo 77 del Reglamento de la Ley 19.866 y especialmente, en los siguientes casos:

1. Si el proveedor o alguno de sus socios administradores fuere acusado o condenado por algún delito que merezca pena aflictiva, o en el caso de sociedades anónimas, lo fuese algún miembro del Directorio o Gerente.
2. Si el proveedor fuere sujeto a un procedimiento concursal de liquidación o reorganización conforme a la Ley N°20.720.
3. El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Cuando de común acuerdo con el proveedor se resuelve liquidar el contrato.
5. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
6. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.

Se entenderá que existe incumplimiento grave de sus obligaciones en los siguientes casos:

a) Si el contratista sufre la aplicación de más de seis multas por faltas, en un período no superior a 30 días corridos, las cuales deben encontrarse firmes.
b) Ceder o transferir el servicio a un tercero.
c) La no renovación oportuna de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en los casos en que fuere pertinente.

d) Si el contratista no diere cumplimiento o abandonare el servicio por más de dos (2) días seguidos sin causa justificada. No se entenderá como causa justificada la paralización de actividades de los trabajadores del contratista.

e) Ocasionar o causar detrimento a la imagen pública de la Municipalidad de Quillón, de acuerdo a las anotaciones del ITS, en el libro de obras.

DÉCIMO PRIMERO: **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, el proveedor presenta en calidad de instrumento de fiel cumplimiento del contrato, la Boleta de Garantía pagadero a la vista N°000158957 del Banco ITAÚ, de fecha 04 de marzo del 2025, por un monto de **$40.850.000.-** (cuarenta millones, ochocientos cincuenta mil, pesos).- con vigencia hasta el 31 de octubre de 2025, equivalente al 10% del valor total del contrato. La referida garantía será restituida una vez terminado y liquidado el contrato previa solicitud de la empresa, a través de la oficina de partes de la Municipalidad de Quillón, si procediere. En caso de hacerse efectiva la prórroga indicada en la cláusula tercera, la empresa deberá otorgar una garantía con vigencia extendida según el plazo establecido para dicha renovación de contrato con una vigencia adicional de 60 días hábiles desde su terminación, según lo estipulado previamente.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato se firmará en duplicado quedando un ejemplar en poder del Proveedor y el otro en la Municipalidad de Quillón.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales que deriven del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Quillón.

Previa lectura, en señal de conformidad firman:

RICARDO PALMA GUIÑEZ
ALTRAMUZ LTDA.

FELIPE CATALÁN VENEGAS
ALCALDE

EDUARDO HIDALGO GUTIÉRREZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE

4. **REMÍTASE,** el presente decreto alcaldicio, así como la totalidad de sus antecedentes de respaldo y fundamento, a la Contraloría Regional de Ñuble, para someterlo al trámite de toma de razón conforme a lo previsto en el dictamen N°E370767 de 2023, de la Contraloría General de la República.

5. **PUBLÍQUESE**, el presente decreto alcaldicio, así como la totalidad de sus antecedentes de respaldo y fundamento en el sistema de informaciones de Mercado Público, conforme a lo prevenido en el Reglamento de la Ley 19.886, una vez tomado de razón.

Firmó ante mí únicamente al anverso don **RICARDO ENRIQUE PALMA GUÍÑEZ,** cédula nacional de identidad Nº [redacted] en representación de **ALTRAMUZ LIMITADA,** Rut: 78.389.930-2 según consta en certificado de vigencia y representación de fecha 15 de octubre del 2024 otorgado por el Conservador de Bienes Raíces y Archivero de la ciudad de Chillán don Yamil Najle Alee como prestador del servicio.-doy fe.- Chillán, 10 de marzo del 2025.**-jca.-//redactado por los otorgantes//.-**

LUIS EDUARDO ALVAREZ DIAZ NOTARIO PUBLICO CHILLÁN - CHILE

6. **IMPÚTESE,** el gasto que implique esta contratación, consistente en la suma mensual de **$81.700.000.-** (ochenta y un millones, setecientos mil, pesos) IVA incluido. Valor que, en tal sentido, calculado por 5 meses, haciende a un total de **$408.500.000.-** (cuatrocientos ocho millones, quinientos mil, pesos) IVA incluido, a la cuenta presupuestaria 2152208001001SP02 CXP – Bienes y Servicios de Consumo – Servicios Generales – Servicios de Aseo – Servicio de aseo (recolección de residuos sólidos) correspondiente al presupuesto municipal año 2025.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN SECRETARIO MINISTRO DE FE

EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN ALCALDE

FELIPE CATALÁN VENEGAS
ALCALDE

AGA/RNA/LTO/EHG/adh
DISTRIBUCIÓN:

- ALTRAMUZ LTDA.
- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN
- DIRECCIÓN DE CONTROL
- DIMAO
- ARCHIVO SECMU